

MEMORANDO SCTT-135010-20

PARA: **ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE**
Jefe Oficina Gestión Social

DE: **DIANA LORENA URREGO GARCIA**
Subdirectora Técnica de Control de Tránsito y Transporte

REFERENCIA: OGS-133755 DE 2020

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo solicitado conforme a la audiencia pública llevada a cabo el pasado 28 de agosto de 2020, Rendición de cuentas Locales en Engativá, y a los requerimientos de la ciudadanía relacionados con el sector Movilidad en la localidad, damos respuesta conforme a nuestras competencias:

Petición señora Debby Camacho Ardila

“Creería que una forma de solucionar el parqueo prohibido puede ser cámaras fotomultas en la Carrera 69, entre Av. El Dorado Cll 26 y Cll 49A, sector importante de Supermanzana (por entidades y condiciones de seguridad con Armada, Policía (Club y Sanidad), Ejército (Sanidad), Compensar, Contraloría, El Tiempo, Edificio Elemento”.

Respuesta:

Conforme a la solicitud informamos que, el 20 de agosto de 2020, fue expedida la resolución 20203040011245 por el Ministerio de Transporte, respecto de los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los SAST para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Por este motivo en cuanto a la instalación de Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST), la Secretaría Distrital de Movilidad informa que los criterios técnicos

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



para la instalación y operación de estos medios técnicos o tecnológicos se encuentra actualmente regulada en la ley 1843 de 2017 y la resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020.

De acuerdo a la resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020 en el Artículo 4. *“Requisitos. Para poder operar SAST en una determinada jurisdicción, se deberá cumplir con los criterios que para la instalación y operación se encuentran establecidos en los capítulos II y III de la presente Resolución.”*; por lo cual se informa que los criterios técnicos para la autorización e instalación de un SAST se encuentran en el *“CAPÍTULO II CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN”*, artículo 5. *“Criterios técnicos para la instalación de los SAST. Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:*

a) Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.

b) Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.

c) Infracciones: Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST.

Parágrafo 1. La metodología para sustentar y evaluar los criterios anteriormente referidos se deberá adoptar y publicar por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la presente Resolución.”

Teniendo en cuenta que aún hace falta metodología por definir por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial respecto a este tema, la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra evaluando y definiendo los procedimientos para determinar la viabilidad basado en la normatividad vigente, con el fin de poder informar a la ciudadanía el procedimiento a seguir para la instalación de cámaras como las mencionadas en su solicitud.

Petición señora Myriam Zamora

“Se solicita la instalación de cámaras fotomulta en casa. Infractores calle 75 entre carreras 92 a 95”

Respuesta:

Conforme a la solicitud informamos que, el 20 de agosto de 2020, fue expedida la resolución 20203040011245 por el Ministerio de Transporte, respecto de los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los SAST para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Por este motivo en cuanto a la instalación de Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST), la Secretaría Distrital de Movilidad informa que los criterios técnicos para la instalación y operación de estos medios técnicos o tecnológicos se encuentra actualmente regulada en la ley 1843 de 2017 y la resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020.

De acuerdo a la resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020 en el Artículo 4. *“Requisitos. Para poder operar SAST en una determinada jurisdicción, se deberá cumplir con los criterios que para la instalación y operación se encuentran establecidos en los capítulos II y III de la presente Resolución.”*; por lo cual se informa que los criterios técnicos para la autorización e instalación de un SAST se encuentran en el *“CAPÍTULO II CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN”*, artículo 5. *“Criterios técnicos para la instalación de los SAST. Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:*

- a) Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.*
- b) Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.*
- c) Infracciones: Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST.*

Parágrafo 1. La metodología para sustentar y evaluar los criterios anteriormente referidos se deberá adoptar y publicar por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la presente Resolución.”

Teniendo en cuenta que aún hace falta metodología por definir por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial respecto a este tema, la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra evaluando y definiendo los procedimientos para determinar la viabilidad basado en la normatividad vigente, con el fin de poder informar a la ciudadanía el procedimiento a seguir para la instalación de cámaras como las mencionadas en su solicitud.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

 Firma recuperable

X 

Firmado por: Diana Lorena Urrego García

DIANA LORENA URREGO GARCÍA

Subdirectora Técnica de Control de Tránsito y Transporte

Revisó: Camilo Ernesto Monroy Mena – Profesional Universitario – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte - SDM 16/09/2020
Proyectó: Sergio Niño, Profesional Universitario, Subdirección de control de tránsito y transporte – SDM 13/09/2020

